



# Resolución Jefatural

Nº 00112-2011-INIA

30 MAR. 2011  
Lima, .....

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural Nº 00353-2010-INIA, de fecha 15 de noviembre de 2010, sobre inicio de proceso administrativo disciplinario contra el trabajador Luis Antonio Pachamango Inguil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Resolución Jefatural del Visto, se instauró el proceso administrativo disciplinario al trabajador Luis Antonio Pachamango Inguil, extrabajador reincorporado provisionalmente, por mandato judicial emitido al amparo de la Ley Nº27803, y de quienes resulten responsables de los hechos determinados en la supervisión realizada a la Oficina de Tesorería de la Unidad Operativa EEA Vista Florida - Chiclayo, por la presunta comisión de falta grave administrativa incurrida con su conducta funcional respecto al cumplimiento de sus obligaciones laborales relacionadas con el manejo de los fondos recaudados y remitidos por la sede central para atender los requerimientos solicitados por la mencionada Estación;

Que, Con fecha 24 de noviembre de 2010, se tomó la declaración personal del trabajador Luis Antonio Pachamango Inguil, quien absolvio cada una de las preguntas elaboradas para tal fin, y que serán materia de inclusión digital en el presente informe, para proceder a la evaluación del descargo señalado;

Que, el trabajador investigado, por disposición judicial citada en la Resolución Jefatural Nº00096-2011-INIA, de fecha 17 de marzo de 2011, ha sido reincorporado de manera definitiva al CAP del INIA, Plaza Nº0.70, Nivel P-3, Cargo: Especialista en Planificación, sede EEA Vista Florida;

Que, las atribuciones del Comité de Honor Permanente para dilucidar la existencia o no, de responsabilidad atribuida al trabajador Luis Antonio Pachamango Inguil, se encuentra sustentada en la normatividad siguiente:

- El nexo legal y causal en que se sustenta la Resolución de apertura de proceso administrativo disciplinario se encuentra regulado bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada, aplicable al personal del INIA, por mandato de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N°1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, disponiendo que los servidores del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA están sujetos al régimen laboral de la actividad privada.  
El artículo 25º inciso a), de la Ley Productividad y Competitividad Laboral aprobada por el Decreto Supremo N° 003-97—TR, indica lo siguiente: "a) El Incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores, la reiterada paralización intempestiva de labores y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo o del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, aprobados o expedidos, según corresponda, por la autoridad competente que revistan gravedad.
- El Decreto Supremo N°039-91-TR, por el cual se establece que en el Reglamento Interno de Trabajo debe determinarse las condiciones que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones, señalando en el artículo 2º que el Reglamento Interno de Trabajo, deberá contener las principales disposiciones que regulan las relaciones laborales, entre ellas, la prevista en el inciso i) Medidas disciplinarias.
- El Reglamento Interno de Trabajo del INIA, prescribe en el artículo 100º que “Toda trasgresión de las normas contenidas en el presente Reglamento y/o las señaladas en los dispositivos legales vigentes, dará lugar a sanciones disciplinarias que se mencionan en el presente Reglamento y normas sobre la materia que serán aplicadas atendiendo a las circunstancias en particular”.
  - El Capítulo X del Reglamento Interno de Trabajo del INIA: Régimen Disciplinario, prescribe en el artículo 107º inciso d), concordado con el literal a) del artículo 25º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral precitada, califican como falta administrativa grave, que merece ser sancionada con cese temporal o destitución, la negligencia en el desempeño de sus funciones.



# Resolución Jefatural

Nº 00112-2011-INIA

30 MAR. 2011  
Lima, .....

Que, la absolución del Pliego de Preguntas de índole técnico y administrativo, equivalente al descargo oral, del trabajador Luis Antonio Pachamango Inguil, se adjunta en calidad de Anexo integrante a la presente Resolución;

Que, respecto a la absolución de los cargos imputados en contra del trabajador Luis Antonio Pachamango Inguil, el Comité de Honor Permanente ha llegado a estas conclusiones:

- Subsiste la responsabilidad funcional atribuida al trabajador Luis Antonio Pachamango Inguil, por el indebido manejo de las remesas económicas que mensualmente le son remitidas desde la sede central para el pago de los requerimientos mensuales tramitados por la EEA Vista Florida – Chiclayo, por su propia declaración se advierte que ha obviado el procedimiento establecido por la Directiva de Tesorería, relacionado con el manejo de fondos para pagos en efectivo, entrega de dinero a través de cuaderno de cargo, sin visaciones que acrediten el adecuado control de pagos por movilidad local, incompleto registro contable. (Preguntas 5 a la 9).
- El trabajador investigado declara afirmativamente la existencia de un sobrante en efectivo proveniente de un saldo para el pago de planillas fue utilizado para otros gastos, de emergencia, en el rubro de crianzas, y autorizado por el jefe de Producción, Ing. Alfredo Racchumi
- Asimismo, aclaró que los saldos resultantes de los pagos de planillas de obreros se genera porque el Ing. Racchumi, Jefe de Producción de la EEA Vista Florida, presenta una relación de obreros para el procesamiento de sus planillas por la sede central, pero en la Estación, prepara otra planilla para el mismo personal obrero, pero con montos diferentes, según declaraciones del Ing. Racchumí, son montos reales de la planilla de campo elaborada por él conjuntamente con los técnicos Carlos Chanamé Santisteban y Pánfilo Aguirre Bobadilla. En extremo es necesario aclarar que el trabajador investigado precisó que solo el Ing. Racchumi tiene conocimiento de este tipo de manejo de pago de planillas. (preguntas 11, 12 y 13).



Sobre la irregularidad percibida, el trabajador investigado reconoce que no hizo las consultas sobre la viabilidad del sistema de pago reportado por la EEA Vista Florida.

También ha señalado que fue el ex Tesorero, Samuel Torres quien le indicó que, (para la rendición de pagos) no debía enviar la planilla de campo.

Acepta que, en el pago de las planillas de obreros en las que se ha detectado que de un total de 33 trabajadores registrados, 7 de ellos habían consignado el mismo DNI y una firma similar en todos los casos, (materia de la pregunta 20), éstas han sido pagadas por el Técnico Carlos Chamamé con el visto del Ing. Racchumi, contando además con su visación, para facilidades del pago.

Se advierte en los argumentos del descargo evaluado, que el trabajador investigado ha seguido ejecutando y permitiendo a personal ajena a la Oficina de Tesorería de la EEA Vista Florida, el manejo indebido de los recursos destinados para la atención de los requerimientos de la misma Estación, habiendo incurrido en actos de negligencia o irregularidades en el desempeño de sus funciones, en el caso concreto, en las funciones de Tesorero de la EEA Vista Florida.

Que, el Comité de Honor Permanente propone la sanción administrativa de despido prevista por los artículos 105º y 107º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, considerando que el trabajador investigado ha incurrido en negligencia e irregularidades de sus funciones usando y permitiendo el uso indebido de los recursos económicos del Estado, así como haber infringido el procedimiento previsto en la Directiva de Tesorería “Artículo 39º.- Casos excepcionales de pagos de planillas en efectivo: En forma excepcional, el pago de planillas de jornales puede efectuarse en efectivo, atendiendo a la ubicación de las obras, los montos y su periodicidad, adoptándose las medidas de seguridad pertinentes. Dicho pago requiere la previa autorización del Director General de Administración o de quien haga sus veces y su rendición de cuentas no debe exceder el plazo de 72 horas”;



# Resolución Jefatural

Nº 00112-2011-INIA

30 MAR. 2011

Lima,

Que, asimismo, recomienda el inicio del proceso administrativo y del procedimiento administrativo para el personal CAP y CAS, respectivamente, identificado en las irregularidades declaradas por el trabajador investigado Luis Antonio Pachamango Inguil;

De conformidad con las facultades establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del INIA, aprobado por el Decreto Supremo Nº031-2005-AG modificado por Decreto Supremo Nº027-2008-AG;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Imponer la sanción administrativa de Despido, al trabajador Luis Antonio Pachamango Inguil por la comisión de falta grave prevista en el inciso d) del artículo 107º del Reglamento Interno de Trabajo, al haber incurrido en actos de negligencia e irregularidades en el desempeño de sus funciones, por los hechos evidenciados en los argumentos expuestos precedentemente.

**Artículo 2º.-** La Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración queda encargada del asentar la presente Resolución en los Registros institucionales pertinentes.

**Artículo 3º.-** Disponer el inicio del proceso administrativo y del procedimiento administrativo, para el personal CAP y personal CAS, Ing. Alfredo Racchumi García, y de los técnicos Carlos Chanamé Santisteban, Pánfilo Aguirre Bobadilla y Samuel Torres Chinchay, respectivamente, quienes han sido mencionados en las declaraciones del trabajador Luis Antonio Pachamango Inguil, como otros responsables en la comisión de falta grave e incumplimiento contractual, relacionados con el manejo indebido de recursos económicos girados a la EEA Vista Florida para la atención del pago de planillas de jornales.

**Artículo 4º.-** La interposición de cualquier recurso administrativo no suspenderá los efectos de la presente Resolución Jefatural de conformidad con lo previsto por el artículo 216º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444.

Regístrate y Comuníquese

Instituto Nacional de Innovación Agraria  
REPUBLICA DEL PERU  
JEFE -

ING. CESAR ALBERTO PAREDES PIANA  
JEFE  
Instituto Nacional de Innovación Agraria

